



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN N° 177/2014

SANTA ROSA, 15 de diciembre de 2014

VISTO:

El Expediente N° 5510/12 - MGEyS –caratulado: “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA S/ LICITACION PUBLICA N° 24/12 –IPAV- CUARENTA (40) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX –SISTEMATIZACION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE 1686 VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA- PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS.-” y :

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita la aprobación del convenio de redeterminación final de precios celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo provincial entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la empresa SIVIN S.A, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE CUARENTA (40) VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE EDUARDO CASTEX – DE LAS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA (1961) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – 3° ETAPA – AÑO 2012 – PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS – SEIS MIL (6.000) VIVIENDAS;

Que a fs. 1253/1256 obra proyecto de Resolución del Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete donde aprueba el convenio de redeterminación obrante a fs 1248 y autoriza el pago a la firma SIVIN S.A. de la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Veintisiete con cuarenta y cinco centavos (\$ 255.327,45) en concepto de redeterminación final de precios;

Que a fa. 1265 obra Providencia N° MGB- 90/2014 donde se devuelven las actuaciones al IPAV ya que “...la redeterminación de precios corresponde calcularse hasta la fecha de finalización de obra original, tal como se calculó para el Convenio de Redeterminación Final de Precios de foja 1149, según la documentación legal y técnica de foja 1058 a 1147”;

Que a fs. 1267/1271 obra Dictamen n° 1499 de la Asesoría Letrada del Instituto Provincial Autarquico de la Vivienda quien concluye que: “...la redeterminación de precios debe serlo de aquellos ítems directamente vinculados al hecho impediante (externo a la voluntad del contratista) o de otros independientes que fueron demorados, y que con la exención de multa se justificó técnicamente el mayor tiempo utilizado (recuperado) en la realización de los trabajos”;

Que a fs. 1273 obra intervención de Contraloría Fiscal a través del dictamen N° DOB-276/14 quien no conforma el trámite y el proyecto de Resolución agregado a fs. 1253/1256 ya que: “la metodología utilizada (expresar los insumos a un período posterior al establecido) le provoca al Estado un daño patrimonial por el reconocimiento de un mayor costo del que no le corresponde asumir.” concluyendo que “la contratista sería –en caso que ello suceda-doblemente beneficiada: el atraso no le significaría sanción y la renegociación “abarcaría” los precios de los insumos por períodos posteriores a los contractuales.”;

Que este Tribunal comparte lo expresado por el Contador Fiscal interviniente;

Que a respecto a lo expresado en el Dictamen N° 1499 de la Asesoría Letrada del Instituto Provincial Autarquico de la Vivienda, obrante a fs. 1267/1271, no puede dejarse pasar

por alto las referencias relativas a la función de los organismos de control y su relación con el principio de la significatividad al caso concreto;

Que es espíritu de este Tribunal avanzar hacia un control contributivo, sin resignar un ápice de las responsabilidades y funciones que constitucionalmente se han asignado, y ello implica necesariamente la sujeción a la aplicación de la norma sin dejar de tener en cuenta las situaciones particulares que diariamente afronta quien está a cargo de la gestión;

Que como señala el Dr. Mario Retjman Farah Mario (“Algunas propuestas superadoras frente a una concepción formalista en relación con el derecho al control” AA.VV. Cuestiones de Control de la Administración Pública, Jornadas Organizadas por la Universidad Austral, Ediciones RAP, Buenos Aires, 2010, pp 213-234, p. 215.): “El control debe, así, ser corrector. Aun suponiendo que como consecuencia de actos de control se determinen responsabilidades de funcionarios de gobierno y se sancione a los responsables, ello no es suficiente si no es posible superar la mera detección de la falta de legalidad en el obrar administrativo a acciones correctivas. Se requiere, pues, un control que influya”

Que ello se muestra cuando se señala, como en el presente caso a través de la providencia obrante a fs. 1265, a través de una providencia, de un dictamen, de una consulta, cual es el criterio exigido por este organismo para la aprobación o no de un trámite;

Que conforme lo expuesto, y atento no reunir el acto proyectado los requisitos y pautas establecidas por este Tribunal, corresponde rechazar el proyecto de Resolución del Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete sometido a intervención;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Artículo 1º: Rechazar el Proyecto de Resolución del Ministro de Coordinación de Gabinete, obrante a fs. 1253/1256 donde tramita la aprobación del convenio de redeterminación final de precios celebrado ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la empresa SIVIN S.A, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE CUARENTA (40) VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE EDUARDO CASTEX – DE LAS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA (1961) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA – 3º ETAPA – AÑO 2012 – PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS – SEIS MIL (6.000) VIVIENDAS, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Artículo 2º: Remitir las presentes actuaciones al titular del Poder Ejecutivo Provincial en los términos del artículo 6º del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Firmado Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCIA, Vocal Subrogante CPN. María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mi Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.